



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ  
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420190028600
DEMANDANTE	Daniel Sarabia Cifuentes y Otros
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional e Indumil
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
ASUNTO	Concede Apelación Contra Fallo

La presente demanda pretende que se declare administrativamente responsable a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por DANIEL SARABIACIFUENTES, mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

### 1. ANTECEDENTES

En febrero 07 de 2020 se admitió la demanda.

En informe secretarial del 21 de mayo de 2021, se anotó: “RENUNCIA A PODER ALLEGADA EL 18 DE MAYO DE 2021 POR APODERADA DE ENTIDAD DEMANDADA. SIRVASE PROVEER.”

Mediante auto del día 11 de junio de 2021 se aceptó la renuncia al poder presentado.

Con providencia del 11 de agosto de 2021 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

El 26 de agosto de 2021, el apoderado de la parte actora presentó apelación al fallo de primera instancia.

Procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos.

### 2. CONSIDERACIONES:

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que “(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez **10 días siguientes a su notificación**. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interpondrá el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes propongan fórmula conciliatoria**.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.
5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento". (Negrilla fuera de texto)

En el presente caso se efectuó la notificación del fallo de primera instancia el día 12 de agosto de 2021, por lo que se tenía hasta el 27 de agosto de 2021 para interponer recurso y como fue radicado el 26 de ese mismo mes y año, encuentra el despacho que se presentó dentro del término pertinente. Así, procederá a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero:** Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por las demandadas contra el fallo de primera instancia del 11 de agosto de 2021.

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**  
Juez

AMRA

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin  
Juez  
Juzgado Administrativo  
034  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e1638f760c5bed6e86de13d1672878162f5d442dde0562144e7ab4ee1898f7**

Documento generado en 19/11/2021 10:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>